

EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR **FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS**, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, LA SEÑORA **MARÍA MARGARITA RINALDI RANGEL**, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA.**, EN CONSECUENCIA TODAS SUS



OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL ESTATUTO PRESENTE. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO: A) LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE HIELO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO; B) A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN TODAS SUS FASES, CAPTURA, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, DE ESPECIES BIOACUÁTICAS EN LOS MERCADOS INTERNOS Y EXTERNOS; C) LA PRODUCCIÓN, PESCA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LARVAS Y ESPECIES DE CAMARÓN, NAUPLIOS, PECES, ALGAS, RANAS, CARACOLES, Y OTRAS VARIEDADES BIOACUÁTICAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS, PISCINAS Y OTRO; D). ADEMÁS LA COMPAÑÍA PODRÁ

CONTRATAR Y PRESTAR TODA CLASE DE ASESORÍA PROFESIONAL DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ACTIVIDADES, Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; E) PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS; F) PODRÁ SER MANDANTE, MANDATARIA, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, LICENCIATARIA Y AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; G) LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ASOCIARSE Y/O FORMAR CONSORCIOS CON UNA O VARIAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS O PERSONAS NATURALES; H) LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY PREVÉ EN FORMA EXCLUSIVA PARA LOS BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO TAMPOCO PUEDE EFECTUAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN FORMA EXCLUSIVA POR LA LEY PARA LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DEL SEGURO PRIVADO. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON



TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO: LA COMPAÑÍA ESTARÁ

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

QUORUM Y MAYORIA DECISORIA: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO

SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. NO OBSTANTE, LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTA A LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY; **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN SI LO HUBIERE; **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; **D)** LA JUNTA PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL; **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS; **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE



MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL; **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; **L)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS; **M)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES; **N)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; **O)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **P)** PODRÁ DETERMINAR Y FIJAR, CUANDO ESTIME PROCEDENTE, LÍMITES Y CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS, PARA LA ACTUACIÓN POR SÍ SOLO DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **Q)** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN

EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL; CON ESTE PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR EL "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA", SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE



PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DIRECCION Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN EL "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA". LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR EL CUERPO REGLAMENTARIO ANTES CITADO.

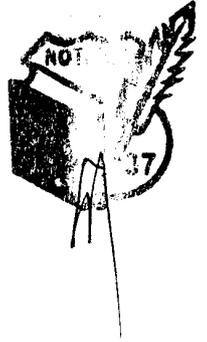
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ SUJETARSE SIEMPRE A LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y A LAS

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE DICHO FUNCIONARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, **F)** EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR



EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **G)** COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; **H)** VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **I)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **C)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **F)** INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA

COMPañÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESUELVA ESTABLECER LIMITACIONES O CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR SÍ SOLO, DICHO FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU OPORTUNIDAD, LLEGARE A ADOPTAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **G)** FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPañÍA; **H)** ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPañÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPañÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS; Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **I)** SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE DOCUMENTOS DE ADUANAS; **J)** COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPañÍA; **K)** ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPañÍA. PARA LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPañÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **L)** ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR



DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; **M)** CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **N)** OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **O)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS; **P)** CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA; **Q)** VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL; **R)** ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **S)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y UN INFORME ACERCA DE SU GESTIÓN. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN

ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; T) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O SUBGERENTES DE ÁREA U OPERATIVOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ATRIBUCIONES, CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS HAYA RESUELTO ACERCA DE LA NECESIDAD DE CREAR O ESTABLECER GERENCIAS Y/O SUBGERENCIAS DE ÁREA U OPERATIVAS; U) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.- LA JUNTA GENERAL, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA



VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LA LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES.

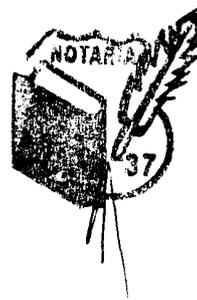
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE QUE CONSTA EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y SEGÚN SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE CONTIENE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DOCUMENTO ÉSTE QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ES EL SIGUIENTE:-----

CUADRO DE INTERGRACION DE CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS	228,00	228,00	228	57%
MARÍA MARGARITA RINALDI RANGEL	172,00	172,00	172	43%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

QUINTA: DECLARACIONES FINALES: A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL; B) SE AUTORIZA AL DOCTOR ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR ESTEBAN ROJAS GONZALEZ ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADO



PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

FRANCISCO XAVIER HUGO CÁRDENAS

C.C. 1709210999

C.V.

MARÍA MARGARITA RINALDI RANGEL

C.C. 030120140-1

C.V.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/09/2013
 Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): ESTEBAN ROJAS GONZALEZ
 Con Cédula de Identidad: 0201302155 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	FRANCISCO XAVIER HUGO CARDENAS	1709210999	228	USD
2	MARIA MARGARITA RINALDI RANGEL	0801201401	172	USD
TOTAL			400,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
 CON 03 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 09 DEL 2013
EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Quevedo Mora
 QUITO - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545834

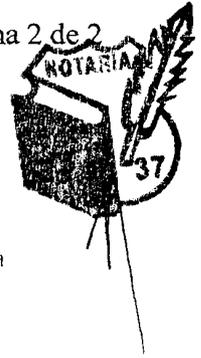
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2013 12:01:12

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9CQB88 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

EL NÚMERO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ES EL NÚMERO 05 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 09 DEL 2013

EL NOTARIO

Roberto Dujana Maza

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dujana Maza
Quito - Ecuador

8



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HIELO SUPERIOR DEL PACÍFICO HUDENSUR COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HIELO
SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR
CIA. LTDA.**

La compañía HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 17/09/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0653

1.- DOMICILIO: Cantón PEDERNALES, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE HIELO ACTO PARA EL CONSUMO HUMANO.

Portoviejo, 27 SEP 2013.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO**



HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HIELO SUPERIOR DEL PACÍFICO HUDENSUR CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P.13.0653, EMITIDA EN PORTOVIEJO POR EL ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, SIETE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO.-

EL NOTARIO
Roberto Duchas
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
Dr. Roberto Duchas
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2013- 2212

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 834 a 851 con el número 129 celebrado entre: ([COMPAÑIA HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [HUGO CARDENAS FRANCISCO XAVIER en calidad de INTERVINIENTE], [RINALDI RANGEL MARIA MARGARITA en calidad de INTERVINIENTE]).


Abg. Geovanny Zambrano Aléivar
Registrador de la Propiedad
Abg. Geovanny Zambrano A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2013 14:03:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

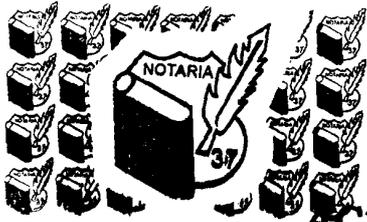
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



2013-17-01-37-P

RAZÓN:

FACTURA No. 001-001-0120489

EL NOTARIO:



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HIELO SUPERIOR DEL PACÍFICO HUDENSUR
COMPAÑÍA LIMITADA**

FECHA:

OTORGADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

OTORGADA POR:

**170921099-9 FRANCISO XAVIER HUGO CARDENAS
080120140-1 MARÍA MARGARITA RINALDI RANGEL**

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HIELO SUPERIOR DEL PACÍFICO
HUDENSUR COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA:

USD \$ 400,00

UBICACIÓN:

**CANTON: QUITO
PROVINCIA: PICHINCHA**

DI: 04 COPIAS

JP



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0653

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F. 5913

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **17/Septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.504 de 25/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **27 SEP 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7556076
Nro. Trámite 4.2013.398
MAM/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio:

2013- 2211

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 831 a 833 con el número 128 celebrado entre: ([COMPAÑIA HIELO SUPERIOR DEL PACIFICO HUDENSUR CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA], [CABRERA, CEDEÑO JACINTO en calidad de REPRESENTADA], [INTENDENTE DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad